

VISTO : El Art 13 del Tratado de Asunción, el Art 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación No. 39/93 del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO :

Que los Estados Partes acordaron liberar los contenidos líquidos de las mayonesas y salsas similares a mayonesas y la forma de indicar en las etiquetas las indicaciones cuantitativas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE :

- Art 1- La comercialización en el ámbito del MERCOSUR de mayonesas y salsas similares no serán prohibidas ni restringidas por razones de contenidos líquidos.
- Art 2- Las indicaciones cuantitativas deberán estar indicadas en la cara principal de la etiqueta precedidas de las unidades de masa/volumen o de volumen/masa indistintamente.
- Art 3- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.